



## Municipalidad de Crespo

2026

### Nota

#### Número:

**Referencia:** Decreto hace lugar a reclamo Oriol Hector Gabriel EX-2026-00013697- -  
MUNICRESPO-ME#SGDH

**A:** Roberto Oscar Goette (SUM#SEHP), Marcela Vanina Portillo (TES#SEHP), Gabriel Alejandro Muzzachiodi (SUM#SEHP), Sergio Daniel Zaragoza (CON#SEHP), Nelida Rosa Balcaza (TES#SEHP), Ileana Macarena Dalinger (SUM#SEHP), Griselda Mabel Merlach (SUM#SEHP), Silvina Elvira Muller (AAFT#SEHP), Pablo Gaston Ghirardi (FC#SEHP), Cesar Ezequiel Franz (SDPOP#SIA), Gabriela Jesus Velazquez (CON#SEHP),

#### Con Copia A:

---

#### De mi mayor consideración:

#### VISTO:

El Expediente Administrativo iniciado con motivo del reclamo formulado por el Sr. **Héctor Gabriel Oriol**, titular de la **Cuenta OSM N° 596.000**, correspondiente al inmueble sito en calle **Falucho N° 1038** de esta ciudad; y

**CONSIDERANDO:**

Que el contribuyente solicitó la revisión de la facturación emitida por el servicio de Obras Sanitarias correspondiente al **Período 2/2026**, por considerar excesivo el consumo liquidado en comparación con los consumos registrados en períodos anteriores.

Que de la boleta acompañada surge que para dicho período se facturó un consumo de **134 m<sup>3</sup>**, correspondiente al Medidor N° **1056634**, arrojando un importe sensiblemente superior al registrado en el período inmediato anterior.

Que el Área de Administración Financiera y Tributaria informó la secuencia de lecturas correspondientes a la cuenta referida, de la cual surge que el **Período 1/2026** registró un consumo de **30 m<sup>3</sup>**, el **Período 2/2026** un consumo de **134 m<sup>3</sup>**, y el **Período 3/2026** un consumo de **31 m<sup>3</sup>**.

Que, atento a la naturaleza del reclamo y a fin de contar con mayores elementos de juicio, se dispuso una medida de mejor proveer, ordenándose la realización de una inspección técnica del medidor y de las instalaciones servidas.

Que en fecha **19 de mayo de 2026** se labró el Acta de Constatación N° **176**, en la cual se dejó constancia de que el medidor N° **1056634** se encontraba en funcionamiento, sin pérdida interna, abasteciendo únicamente a la vivienda principal, no requiriendo recambio.

Que, en consecuencia, no se acreditó desperfecto técnico del medidor ni pérdida interna atribuible a las instalaciones del inmueble.

Que, sin perjuicio de ello, de la evolución de las lecturas y de las constancias administrativas obrantes surge una inconsistencia objetiva en la secuencia de medición, atribuible a un **error humano en la lectura del medidor**, cuya incidencia se proyectó sobre la liquidación del **Período 2/2026**.

Que, en efecto, el consumo facturado en el Período 2/2026 fue determinado tomando como base la lectura anterior correspondiente al Período 1/2026, por lo que el error en dicha lectura tuvo incidencia directa en la determinación del consumo liquidado en el período reclamado.

Que, conforme lo dictaminado por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, corresponde hacer lugar parcialmente al reclamo formulado, no por falla técnica del medidor, sino por inconsistencia administrativa en la base de lectura utilizada para determinar el consumo del Período 2/2026.

Que dicha solución no importa condonación, exención ni renuncia al cobro de tributos

municipales, sino una **reliquidación fundada en la corrección de la base fáctica de determinación del consumo**, conforme los principios de verdad material, razonabilidad, buena administración y correcta determinación tributaria.

Que resulta razonable tomar como consumo estimado del Período 2/2026 el promedio entre los consumos registrados en los períodos inmediatos normales anterior y posterior, esto es, **Períodos 1/2026 y 3/2026**, o el valor entero técnicamente aplicable conforme el sistema de liquidación municipal.

Que, en caso de haberse abonado total o parcialmente la boleta cuestionada, la diferencia resultante deberá registrarse como saldo a favor de la Cuenta OSM N° **596.000**, imputable a futuras obligaciones fiscales, conforme el régimen de compensación previsto en el Código Tributario Municipal.

Que, asimismo, respecto de la eventual existencia de una construcción de 29 m<sup>2</sup> en el inmueble, la inspección practicada dejó constancia de que actualmente se utiliza como depósito, sin constatarse canillas y/o sanitarios a la vista, por lo que no corresponde disponer en este acto la creación de una subcuenta OSM, sin perjuicio de la verificación que las áreas competentes pudieran continuar por trámite separado.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorga al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Hágese lugar parcialmente al reclamo formulado por el Sr. **Héctor Gabriel Oriol**, titular de la **Cuenta OSM N° 596.000**, correspondiente al inmueble sito en calle **Falucho N° 1038** de esta ciudad, respecto de la facturación del servicio de Obras Sanitarias del **Período 2/2026**, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

**Art. 2°.-** Déjase establecido que la procedencia parcial del reclamo no obedece a desperfecto técnico del Medidor N° **1056634**, ni a pérdida interna constatada en el inmueble, sino a una inconsistencia administrativa atribuible a error humano en la lectura del medidor, con incidencia en la liquidación del consumo correspondiente al

**Período 2/2026.**

**Art. 3°.-** Ordénase al Área de Administración Financiera y Tributaria que proceda a reliquidar la facturación del servicio de Obras Sanitarias correspondiente al **Período 2/2026** de la Cuenta OSM N° **596.000**, tomando como consumo estimado el promedio resultante entre los consumos registrados en los **Períodos 1/2026 y 3/2026**, o el valor entero técnicamente aplicable conforme el sistema de liquidación municipal, dejando sin efecto el excedente facturado que supere dicho parámetro.

**Art. 4°.-** Dispónese que, en caso de haberse abonado total o parcialmente la boleta correspondiente al **Período 2/2026**, la diferencia resultante entre el importe abonado y el importe que corresponda conforme la reliquidación ordenada en el artículo precedente sea registrada como **saldo a favor** de la Cuenta OSM N° **596.000**, imputable a futuras obligaciones fiscales del contribuyente, conforme el régimen de compensación previsto en el Código Tributario Municipal.

**Art. 5°.-** Déjase establecido que el presente acto no importa condonación, exención, quita ni renuncia al cobro de tributos municipales, sino una rectificación de la liquidación emitida, fundada en la inconsistencia advertida en la base de lectura utilizada para la determinación del consumo reclamado.

**Art. 6°.-** No disponer, en este acto, la creación de una subcuenta OSM respecto de la construcción de 29 m<sup>2</sup> informada en las actuaciones, sin perjuicio de que el Área de Administración Financiera y Tributaria, Catastro, Obras Privadas u otras áreas técnicas competentes continúen, por trámite separado, la verificación catastral, edilicia y tributaria que pudiere corresponder.

**Art. 7°.-** Notifíquese al interesado con copia del presente.

**Art. 8°.-** Pásese copia del presente a la Subdirección de Planeamiento y Obras Privadas, al Área de Administración Fiscal y Tributaria, a Contaduría, a Tesorería y a Suministros, a sus efectos.

**Art. 9º.-** El presente será refrendado por el Secretario de Economía, Hacienda y Producción.

**Art. 10º.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Sin otro particular saluda atte.